

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2002.

**ORDENANZA N°: 034**

**ASUNTO:** Modificación Ordenanza  
031

VISTO: la Ordenanza 031/02 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), sobre el procedimiento para la acreditación de carreras de posgrado prevista en los artículos 39, 45 y 46 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos 499/45 y 173/96 (modificado por el Decreto 705/97) y la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a los efectos de uniformar, en la medida de lo posible, los procedimientos de acreditación de carreras, tanto de grado como de posgrado, resulta conveniente incorporar al de estas últimas la práctica de correr vista de los informes de evaluación a la institución universitaria interesada, previamente al dictado de la resolución correspondiente, no sólo cuando ellos son desfavorables sino también cuando son favorables, a los efectos de que en todos los casos la institución pueda hacer las observaciones que consideren pertinentes.

Que similar conveniencia aconseja incluir, como anexo de las resoluciones de acreditación de estas carreras, el plan de estudios respectivo.

Por ello, y habiendo tomado la Asesoría Jurídica la intervención que legalmente le corresponde,

**LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION  
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA**

**SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Sustitúyense los puntos 6°, 7° y 8° del Anexo de la Ordenanza 031/02 por los siguientes:

Orde.034

# CONEAU

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

6°. Vista del informe de evaluación.- En los casos en que el Comité de Pares recomienda la no acreditación de la carrera, la CONEAU da vista del correspondiente informe de evaluación a la institución universitaria, para que dentro del término de ciento ochenta (180) días corridos subsane las debilidades señaladas en el informe o bien retire la solicitud de acreditación. En los casos en que el Comité de Pares recomienda la acreditación de la carrera, la CONEAU da vista del informe de evaluación a la institución universitaria para que, dentro del término de veinte (20) días hábiles, haga las observaciones que considere pertinentes.

7°. Respuesta a la vista.- En su respuesta a la vista, la institución debe informar sobre las mejoras implementadas para subsanar las debilidades señaladas en el informe de evaluación y sobre los medios y recursos empleados a tal fin, utilizando para ello el formato específico diseñado por la CONEAU. En caso de que la superación de algunas dificultades requiera un tiempo mayor de ciento ochenta (180) días, la institución debe indicar las medidas ya ejecutadas, las que están en ejecución, los medios y recursos asignados, y los plazos estimados para concretar las mejoras. Esta respuesta se traslada al Comité de Pares para que modifique o mantenga expresamente su informe anterior, luego de lo cual la CONEAU procede a analizar la solicitud según lo indicado en el punto 8° de este Anexo y dicta finalmente la resolución que corresponda. En caso de que la respuesta a la vista introduzca a la carrera modificaciones de tal magnitud, que constituyan en la práctica una carrera nueva, se entenderá que se ha retirado la solicitud de acreditación original, y se dispondrá el archivo de la solicitud.

8°. Resolución de acreditación.- La CONEAU analiza la recomendación del Comité de Pares y cualquier otra información obrante en el expediente. Si lo estima necesario, puede solicitar al Comité la ampliación de su informe e, incluso, convocar a otro Comité. Finalmente, cuando considera que así corresponde, dicta la resolución de acreditación, fija el término de su vigencia, la notifica y la publica. Tal resolución puede incluir recomendaciones para el mejoramiento de la carrera y, en caso de habérsela solicitado expresamente, la respectiva categorización. En todos los casos, la resolución incluye, como Anexo, el respectivo plan de estudios.

# CONEAU

---

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 2°.- Agrégase como Anexo de la presente el texto ordenado de la ordenanza N° 031 con las modificaciones aprobadas por la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

ORDENANZA N° 034

# CONEAU

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

## ANEXO

### PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

Texto Ordenado de la Ordenanza 031 N° con las modificaciones aprobadas por la  
Ordenanza N° 034

**1°. Convocatoria.-** En cumplimiento de la Ley de Educación Superior, la CONEAU convoca periódicamente a la acreditación de carreras de posgrado mediante comunicaciones dirigidas a las instituciones universitarias. Al mismo tiempo, informa al Consejo Interuniversitario Nacional y al Consejo de Rectores de Universidades Privadas y difunde públicamente la noticia de la convocatoria.

**2°. Presentación de la solicitud.-** En el plazo fijado en la convocatoria, las instituciones universitarias presentan, con nota del respectivo rector, las solicitudes de acreditación y el nombre, domicilio, fax y dirección electrónica de un coordinador de la unidad académica que hace la presentación, quien actuará como nexo entre la CONEAU y la institución durante el proceso de acreditación.

La solicitud consta de dos cuerpos: uno de carácter general con la información correspondiente a los aspectos institucionales e infraestructura y equipamiento de la unidad académica, y otro de carácter particular con la información específica de cada una de las carreras cuya acreditación se solicita.

Con la solicitud se acompaña, bajo sobre cerrado y con las firmas del rector y del coordinador designado, una nota por cada una de las carreras presentadas, manifestando expresamente si se solicita o no su categorización. En la cubierta del sobre, que se abre sólo después de concluida la evaluación de la carrera, debe mencionarse la institución que lo presenta, la carrera a la que corresponde y la leyenda “Categorización”

**3°. Examen preliminar.-** Presentada la solicitud, la CONEAU realiza un examen de admisibilidad y verifica si se han satisfecho todos los aspectos formales. En caso de que la información requerida esté incompleta o mal presentada, se solicita al coordinador designado por la institución que la complete correctamente dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de no darse curso a la solicitud. Cumplido este requisito, se confecciona un informe técnico sobre su contenido.

# CONEAU

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**4°. Medidas preparatorias.-** De acuerdo con el número y las áreas temáticas de las carreras presentadas, la CONEAU aprueba la nómina de los Comités de Pares evaluadores y la de sus posibles integrantes y las comunica a las instituciones respectivas, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, hagan las observaciones que consideren pertinentes y ejerciten el derecho de recusar a uno o más evaluadores, conforme a lo previsto en la Ordenanza 012 y en el Código de Ética de la CONEAU.

Al mismo tiempo, la CONEAU designa a los expertos que habrán de visitar las sedes de las carreras presentadas a los efectos de constatar y complementar la información contenida en la solicitud de acreditación, en especial la referida a infraestructura y equipamiento técnico, bibliográfico e informático.

**5°. Actuación de los Comités de Pares.-** Vencido el plazo antes mencionado, la CONEAU designa, convoca y presta apoyo técnico a los integrantes de los Comités de Pares evaluadores. Cada Comité evalúa la carrera que le ha sido asignada, aplicando los estándares y criterios establecidos en la Resolución ministerial 1168/97 y en los instructivos complementarios. A tal fin analiza la solicitud presentada, el informe técnico de la CONEAU y el de la visita de constatación. Finalmente, emite una recomendación debidamente fundada de acreditación o no acreditación de la carrera, y, sólo si se lo hubiese solicitado expresamente, de categorización. La CONEAU puede convocar a comités de áreas o subáreas disciplinarias afines a reuniones conjuntas de consistencia con el fin de consensuar criterios comunes de evaluación.

**6°. Vista del informe de evaluación.-** En los casos en que el Comité de Pares recomienda la no acreditación de la carrera, la CONEAU da vista del correspondiente informe de evaluación a la institución universitaria, para que dentro del término de ciento ochenta (180) días corridos subsane las debilidades señaladas en el informe o bien retire la solicitud de acreditación. En los casos en que el Comité de Pares recomienda la acreditación de la carrera, la CONEAU da vista del informe de evaluación a la institución universitaria para que, dentro del término de veinte (20) días hábiles, haga las observaciones que considere pertinentes.

**7°. Respuesta a la vista.-** En su respuesta a la vista, la institución debe informar sobre las mejoras implementadas para subsanar las debilidades señaladas en el informe de

Orde.034

evaluación y sobre los medios y recursos empleados a tal fin, utilizando para ello el formato específico diseñado por la CONEAU. En caso de que la superación de algunas dificultades requiera un tiempo mayor de ciento ochenta (180) días, la institución debe indicar las medidas ya ejecutadas, las que están en ejecución, los medios y recursos asignados, y los plazos estimados para concretar las mejoras. Esta respuesta se traslada al Comité de Pares para que modifique o mantenga expresamente su informe anterior, luego de lo cual la CONEAU procede a analizar la solicitud según lo indicado en el punto 8° de este Anexo y dicta finalmente la resolución que corresponda. En caso de que la respuesta a la vista introduzca a la carrera modificaciones de tal magnitud, que constituyan en la práctica una carrera nueva, se entenderá que se ha retirado la solicitud de acreditación original, y se dispondrá el archivo de la solicitud.

**8°. Resolución de acreditación.-** La CONEAU analiza la recomendación del Comité de Pares y cualquier otra información obrante en el expediente. Si lo estima necesario, puede solicitar al Comité la ampliación de su informe e, incluso, convocar a otro Comité. Finalmente, cuando considera que así corresponde, dicta la resolución de acreditación, fija el término de su vigencia, la notifica y la publica. Tal resolución puede incluir recomendaciones para el mejoramiento de la carrera y, en caso de habérsela solicitado expresamente, la respectiva categorización. En todos los casos, la resolución incluye, como Anexo, el respectivo plan de estudios.

**9°. Reconsideración.-** Conocida la resolución de la CONEAU, la institución universitaria puede solicitar su reconsideración dentro de los veinte (20) días hábiles de la notificación, utilizando el formato establecido para ello por la CONEAU y sólo por razones vinculadas con la legitimidad del acto, precisando los elementos puntuales en que ella se funda, luego de lo cual la CONEAU resuelve el recurso sin más trámite y queda concluido el proceso de acreditación.

**10. Vigencia de la acreditación.-** Las carreras son acreditadas por tres (3) años la primera vez y por seis (6) a partir de la segunda, siempre que, en este último caso, tengan egresados.

**11. Categorización.-** Cuando las respectivas instituciones lo solicitan expresamente, las carreras acreditadas son categorizadas de acuerdo con la siguiente escala: con A si se las

Orde.034

# CONEAU

---

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

considerara excelentes, con B si se las considerara muy buenas, y con C si se las considera buenas. En el caso de carreras nuevas, que no han cumplido un ciclo completo de dictado, las categorías serán An, Bn y Cn.

# CONEAU

---

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Orde.034

---

Avda. Santa Fe 1385 – piso 4° - (C1059ABH) Buenos Aires – Argentina  
TE: 4815-1767/1798 – Fax: 4815-0744  
e-mail: [consulta@coneau.gov.ar](mailto:consulta@coneau.gov.ar)  
[www.coneau.gov.ar](http://www.coneau.gov.ar)